

**Informe Secretarial:** a Despacho del señor Juez escrito que antecede y su respectivo asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. Rad. 2019-00651-00.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR IABRGUEN PAZ**

Auto de Trámite No. 596

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por el representante legal de la empresa demandada ARQTEK ARQUITECTURA Y TÉCNICA S.A.S. donde informa que la sociedad en mención Mediante Auto No 460-006309 del 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad **ARQTEK ARQUITECTURA Y TÉCNICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA**, sin embargo, se observa que dentro de la presente acción se profirió el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución con posterioridad a la apertura del proceso de Reorganización Abreviada.

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que a la letra dice: “...*Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualesquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así los procesos de ejecución o de cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberá remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones del mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedara a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quienes determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción*

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: AAA CONSTRUEQUIPOS SAS  
DDO: ARQTEK ARQUITECTURA Y TECNICA LTDA  
RAD: 2019-00651-00

*del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta...”.*

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETÁSE LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del Auto de Interlocutorio No. 651 de fecha 15 de julio de 2020, por haberse proferido con posterioridad a la apertura del proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad ARQTEK ARQUITECTURA Y TÉCNICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, todo lo cual se hará previa cancelación de su radicación y anotación correspondiente de su salida.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el evento de haberse hecho efectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

**Juez**  
**05**

**Firmado Por:**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **AGOSTO 26 DE 2020** a las 7:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: AAA CONSTRUEQUIPOS SAS  
DDO: ARQTEK ARQUITECTURA Y TECNICA LTDA  
RAD: 2019-00651-00

Código de verificación:

**662d79e5b1e8c87feb427b4baf0489c191a18489b83aaa684aca11f0b3f0  
42f8**

Documento generado en 25/08/2020 02:15:20 p.m.